



Bogotá D.C., quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 11001400305220170071000

Como quiera que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 22 de junio de 2021 (pag. 356), y en aplicación del inciso segundo del núm. 1° del Artículo 317 del Código General del Proceso, este Despacho **RESUELVE**:

1.- DECLARAR TERMINADO el presente proceso de PERTENENCIA de **MARIA NINA PINZÓN MANCERA** contra **ELIDA MANCERA y HEREDEROS INDETERMINADOS DE ARNULFO MANCERA** por **DESISTIMIENTO TÁCITO**.

2.- ORDENAR EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad. Ofíciase.

3.- ORDENAR EL DESGLOSE de los documentos base para la admisión de la demanda o de ejecución, con las constancias del caso. ADVIERTASE al ejecutante que no podrá ejercer la acción aquí impetrada sino pasados seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de esta providencia.

4.- ABSTENERSE DE CONDENAR en Costas.

5.- Cumplido lo anterior ARCHÍVESE el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE,

DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS
Juez

Firmado Por:

Diana Nicolle Palacios Santos
Juez Municipal
Civil 052
Juzgado Municipal



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cincuenta y Dos (52) Civil Municipal de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2821900
Edificio Hernando Morales Molina

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5b9dd08b2db677edaa0be0ba9faf449cb8fc977f48eb96a24c294b60dc0ab199

Documento generado en 15/09/2021 08:55:38 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>